

**Rechaza Solicitud de Permiso de Edificación ING
DOM N° 171 de fecha 14.01.2020**

UBICACIÓN:

CORONEL DEL CANTO N° 2218 EX 2252

RESOLUCIÓN N° 1820/ 80 /2022

RECOLETA, 21 MAR. 2022

VISTOS:

1. Lo establecido en Decreto con Fuerza de Ley N° 458 de 1975 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo - Ley General de Urbanismo y Construcciones en su Artículo 9° literal a), relativo al estudio de antecedentes de permiso de obras de construcción; en su Capítulo II De la ejecución de obras de urbanización, edificación e instalaciones complementarias, Párrafo 1°.- De los permisos; en el Decreto Supremo N° 47 del año 1992 – Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, en su Artículo 1.4.9; en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades en su Artículo 24°; y en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en su Artículo 3° y 43°.

CONSIDERANDO:

1. ING DOM N° 171 de fecha 14.01.2020 que ha solicitado aprobación de Permiso de Edificación para la propiedad ubicada en calle **CORONEL DEL CANTO N° 2218 EX 2252** con destino **ALMACENAMIENTO (Bodega Exclusiva)**.
2. Con fecha 19.10.2020, se notifica Acta de Observaciones.
3. Con fecha 15.12.2020, se ingresa respuesta a las observaciones emitidas.
4. Con fecha 05.01.2021, se informa respecto de las observaciones que se mantienen pendientes de respuesta.
5. Que del análisis del expediente se detectan los siguientes incumplimientos normativos:

Observación N° 1, Respecto de la solicitud de Permiso de Obra Menor, esta no es pertinente a la presentación dado que corresponde a habilitaciones interiores y edificación de elementos constructivos de calificación G, por lo que no se exceptúa de contar con proyecto de cálculo, según lo dispuesto en la DDU 382.

Observación N° 3, No incorpora Formulario Único de Estadísticas de Edificación corregido.

Observación N° 13, Informa dos superficies diferentes para el 2° piso, y no aclara si corresponde a polígonos que se eliminan o modifican de la arquitectura aprobada en la Recepción Final N° 78 de fecha 22.07.2015.

Observación N° 16, De las exigencias derivadas del artículo 4.3.3 OGUC, respecto de la resistencia al fuego mínima de los elementos soportantes verticales, estas no dan cumplimiento según cuadro adjunto en Informe del profesional que acredita. No incorpora a Especificaciones Técnicas, partidas que hacen referencia a las habilitaciones en 2° piso del volumen con uso "Oficinas".

Observación N° 20, No adjunta Proyecto de Accesibilidad Universal ni aclara su cumplimiento, según disposiciones del artículo 4.1.7 OGUC, para el destino Equipamiento (destino que informa en presentación).

Observación N° 21, Debe incorporar informe respecto del destino predominante en el proyecto, según las aclaraciones y las disposiciones del artículo 4.3.4 OGUC, dicho destino corresponde a Bodega Exclusiva Tipo 4 Inofensiva, por lo que el informe no da cumplimiento a la observación planteada.

Observación N° 22, No aclara cambio de destino de la edificación ni adjunta plano esquemático que aclare distancias que declara en el Informe.

Observación N° 25, No adjunta Informe de Calidad del Subsuelo suscrito por el profesional responsable, según indicaciones en el Certificado de Informes Previos N° 1117 de fecha 04.10.2019.

Observación N° 32, La calificación de Actividad Inofensiva adjunta, no es concordante con el destino, carga de ocupación ni ubicación que declara en el resto de la presentación.

Observación N° 35, No adjunta documentación que acredite buen estado de las aceras y soleras o en su defecto proyecto SERVIU.

Observación N° 36, No aclara destino dominante del proyecto, según disposiciones del artículo 4.3.4 OGUC, dicho destino corresponde a Bodega Exclusiva Tipo 4 Inofensiva. Dicho destino no cumple condiciones expuestas en el cuadro N° 2 B del PRC.

Observación N° 40, No recalcula en función del destino predominante en el proyecto, remítase a observación N° 36.

Observación N° 45, No recalcula en función del destino predominante en el proyecto, remítase a observación N° 36.

Observación N° 48, No aclara en función del destino predominante en el proyecto, remítase a observación N° 36.

Observación N° 50, No recalcula en función del destino predominante en el proyecto, remítase a observación N° 36.

6. Lo establecido en el Artículo 42º de la Ley 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, relativo a Renuncia y Desistimiento.
7. De acuerdo con los razonamientos precedentes, normas legales y reglamentarias referidas.

RESUELVO:

1. **RECHAZAR** la solicitud de aprobación de *Solicitud de Permiso de Edificación*, **ING DOM N° 171** de fecha 14.01.2020, para la propiedad ubicada en **CORONEL DEL CANTO N° 2218 EX 2252**, con destino **ALMACENAMIENTO (Bodega Exclusiva)**.
2. **NOTIFIQUESE** la presente resolución a los recurrentes a través de Carta Certificada o de alguna de las formas contempladas en el Artículo 46 de la Ley 19.880.
3. **ARCHÍVESE** copia de la presente resolución en el expediente **ING DOM N° 171** de fecha 14.01.2020, alojado en el Archivo de ésta Dirección de Obras Municipales.

Anótese, comuníquese y archívese.



MAURICIO ESPINOZA INOSTROZA
ARQUITECTO
DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES (S)

MEI/VBB/vbb_21.03.2022

DISTR.:

- Correlativo Oficina de Partes DOM
- Departamento de Edificación - Expediente
- Departamento de Edificación – Archivo Correlativo Resoluciones Edificación
- Sr. Mauro Arturo Díaz Griffero
Propietario – Coronel Del Canto N° 2218, Recoleta |
- Sra. Jenny Del Pero Espinoza
Arquitecta Patrocinante – Berta Correa N° 1791, Huechuraba |

I.D.Doc: 1945934